

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 3 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 3 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 206.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del mudo Luis Ortega Garcia, natural de Villorquite, el cual hace dos meses desapareció de dicho pueblo, remitiéndole caso de ser habido á disposicion del Sr. Alcalde de dicho pueblo.

Palencia 16 de Marzo de 1870.

El Gobernador, Pedro M. Angulo.

Circular núm. 207.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Villalba de la Loma, provincia de Valladolid, ha desaparecido el dia 21 de Febrero último una yegua de la propiedad de D. Antonio Lopez, vecino y propietario de dicho pueblo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que las autoridades de los pueblos de esta provincia procedan á la averiguacion del paradero de dicha caballería.

Palencia 15 de Marzo de 1870.

El Gobernador, Pedro M. Angulo.

Señas de la yegua.

Edad de 3 á 4 años, alzada 7 cuartas menos dos dedos, pelo negro claro, tiene pelo nuevo en la paletilla izquierda de resultas de una intura, se la ve unos lunares encima de las rodillas, lleva un cabezon doble.

DIPUTACION PROVINCIAL

de Palencia.

La Excm. Diputacion, entre otros particulares, acordó en sesion del 15 del actual, declarar de urgente necesidad la construccion de los caminos vecinales de Mazariegos á Fuentes de Nava y viceversa, subvencionar con fondos provinciales la expresada construccion y sacar por tajones á doble, pública y simultánea licitacion la adquisicion y arrastre hasta el pie de obra de la piedra para el afirmado del referido camino proyectado en el campo de Mazariegos y el cascajo ó arena presupuesto para el recebo, bajo el tipo de dos escudos con cuatrocientas milésimas por cada metro cúbico de piedra y seiscientos milésimas cada metro cúbico de arena dentro del primer tajon; por el de dos con quinientas y seiscientos cincuenta milésimas respectivamente dentro del segundo tajon; por el de dos con seiscientos y setecientos milésimas dentro del tercer tajon; por el de dos con setecientos y setecientas cincuenta dentro del cuarto tajon; por el de dos con ochocientas y setecientas cincuenta respectivamente dentro del quinto; por el de ochocientas milésimas el metro cúbico de cascajo ó arena dentro del sexto y último trozo, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de la Excm. Diputacion provincial y Ayuntamiento de Mazariegos y además las que á continuacion se expresan:

Primera: El doble remate se verificará ante el Sr. Presidente de la Diputacion provincial y ante el del Ayuntamiento de Mazariegos, en sus

respectivas salas de sesiones el 20 del presente mes á las once media de la mañana.

Segunda: Media hora antes de la señalada, los licitadores tendrán consignado en las Cajas provincial ó municipal el tres por ciento del tipo porque cada tajon sale subastado; y durante esa media hora presentarán sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que adelante se expresará, en pliegos cerrados que entregarán á los Presidentes respectivos.

Tercera: No se admitirá proposicion alguna á la que no acompañe documento que justifique haberse consignado dicho tres por ciento, y á la que esceda de mil ciento cuarenta y siete escudos con ochocientas milésimas para el tajon primero; de mil seiscientos setenta y siete escudos con cincuenta milésimas para el tajon segundo; de mil trescientos setenta y tres escudos con ochocientas milésimas para el tajon tercero; de mil trescientos diez y seis escudos con setecientas milésimas para el tajon cuarto; de ochocientos noventa escudos con seiscientas cincuenta milésimas para el tajon quinto y de doscientos treinta y un escudos con doscientas milésimas para el sexto y último.

Cuarta: A la hora designada en la condicion primera, se procederá por los Presidentes á la apertura de los pliegos y se levantarán actas de ello por los Secretarios de ambas Corporaciones y se remitirán á la provincial para la adjudicacion del remate en favor del que suscriba la proposicion más ventajosa y para la aprobacion del mismo.

Quinta: Si hubiere dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion ante la Diputacion á las once de la mañana del dia veintiocho del corriente entre los que las firmen por puja á la llana y por espacio de un cuarto de hora.

Séxta: Aprobado el remate se otorgará la correspondiente escritura dentro de los ocho dias siguientes.

Sétima: Los pagos de la cantidad en que consista el remate se harán, mediante certificaciones que expedirá cada quince dias el Director de Caminos vecinales ó la persona que la Diputacion al efecto designe, valorándolas al precio de presupuesto con deduccion proporcional de la rebaja hecha, y además la del diez por ciento del importe de la certificacion que quedará depositada en la Caja de fondos provinciales como fianza del contrato.

Octava: El tiempo que se invertirá para llevar la piedra á los tajones no pasará del 30 de Junio próximo, y una vez llevada se satisfará el importe del contrato, previa certificacion dada por las personas antes referidas.

Novena: Los gastos que ocasione la escritura, una copia de la misma que se entregará en esta Diputacion y alguna otra diligencia del expediente, serán de cuenta del contratista.

Y décima. Si este dejara de cumplir con alguna de las anteriores condiciones, se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza y del valor de las obras ejecutadas no satisfechas.

Modelo de proposicion.

(F. de T.) vecino de..... enterado del pliego de condiciones facultativas

y economía para la adquisicion y arrastre de piedra y cascajo ó arena hasta los seis tajones del camino de Fuentes á Mazariegos, se compromete á poner á pie de obra uno y otro por los tajones primero por.... (tanto en letra segundo por.... tercero por.... cuarto por.... quinto por.... y sexto por....) etándose en un todo á las condiciones mencionadas.

Palencia 16 de Marzo de 1870.— El Gobernador Presidente, Pedro M.^a Angulo.—Julian Pariente y Miguel.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.—Loterías.—«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Juliana Almarzo, hija de D. Vicente, Sargento de la M. N. de Santa Cruz de Zarzo, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de la interesada, y se presente en esta Administración á acreditar su derecho.

Palencia 16 de Marzo de 1870.— El Administrador económico, P. A. José Palacios.

Habiéndose padecido un error involuntario al anunciar en el *Boletín oficial* del 14 del corriente, número 110, la subasta de tres quinones de terrenos comunales del pueblo de Nogales de Pisuegra para el expresado día, entiéndase que dicho remate tendrá lugar el día 14 del próximo Abril á las once de su mañana en la casa escuela de la villa de Alar del Rey y simultáneamente ante la Excm. Diputación, en la forma y bajo las condiciones citadas en el referido *Boletín* de 14 del actual.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que por providencia dictada en las diligencias de apremio á instancia de los procuradores de

este Juzgado D. Tomás Magaró y D. Bonifacio Olmedo, contra Don Julian Solís Calleja, D. Juan Bautista Oria, y D. Lucio Minguez, vecinos de la villa de Dueñas, como contadores, por el carácter de administradores de los bienes que constituyen la testamentoaria de Doña Polonia Calleja Menéndez, vecina que ha sido fué de la expresada villa de Dueñas sobre pago de mil treinta y cinco escudos y quinientas milésimas, importe del segundo plazo de las costas y gastos devengados en el expediente de juicio voluntario de testamentaria de la significada Doña Polonia, se ha señalado para el remate en pública y judicial licitacion, que tendrá lugar el día once del próximo mes de Abril y su hora de las doce de la mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, de las dos fincas rústicas sitas en campo y término jurisdiccional de la villa de Dueñas, que se determinan á esta continuación:

Un majuelo, á do llaman Elanillos, de cabida cuarenta y dos cuartas, que linda por O. con majuelo de Cipriano Chacon, M. otro de Don Mariano Rojo, P. con otro de Doña María García y N. camino, valorado á ciento veinte y cinco escudos la aranzada.

Una tierra á do llaman Hovales, su cabida once cuartas, que linda por S. con camino, M. tierra de Cesáreo García, N. con otra de herederos de Pedro Antonio y al P. con la tierra de Cesáreo García; valorada á ciento sesenta escudos la obrada.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion. Dado en Palencia á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Francisco Fernández Salomón.

Juzgado de primera instancia de Avila.

En la noche del dos del actual fueron robadas dos caballerías pertenecientes á Simón Sánchez y Bonifacio Giménez, vecinos de Mirueña, cuyas señas se expresan en la adjunta nota, en cuya virtud ruego á V. S. se sirva disponer que por la Guardia civil y demás dependientes de su autoridad se proceda á la busca de aquellas, captura y conduccion á este Juzgado de las personas en cuyo poder se hallaren.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Avila 9 de Marzo de 1870.—Casiano Solís de Barandiarán.

Un macho mular de alzada 6 cuartas, pelo negro, claro, de edad de 30 meses, un poco paton de los omóplatos, con hierro en la nariz, herrado de las manos, esquilado y su capar. Caballo de silla y dia silla, color de alzada, pelo blanco, con estrella en la frente y pialvo de la pata derecha, de edad cerrada, viejo, con falta de una pala de las de arriba y de la izquierda, en el hueso de las manos y en el espinazo vertebral se advierte haber sido puestos botones de fuego para curar una matadura.

Ayuntamiento constitucional de Poblacion de Campos.

Por disposicion de la Excm. Diputación provincial de esta provincia se sacan á nueva subasta el lote número 8 por no haber cubierto la tasacion, y los lotes números 20 y 21 por no haber postor en el remate celebrado en el día 7 de Febrero último ante la Excm. Diputación y el Ayuntamiento de esta villa, cuya tasacion, cabida y linderos, se expresan á continuación:

Lote 8. Una tierra en Fuente lindera de 30 áreas, linda M. Paula Perez, N. Anastasia Saldaña, O. Esteban Herrera y P. Valentin Nogal; tasada en 30 escudos.

20. Otra tierra en la Tabla del Plantío de 76 áreas, con 24 árboles de chopo envejecidos y en mal estado, linda O. y M. el Rio Ucieza, P. el arroyo, N. tierra del comun; tasada con los árboles en 462 escudos.

21. Otra tierra en la tabla del plantío de 64 áreas, con 24 árboles de chopo envejecidos y en mal estado, linda O. tierra del comun, P. Paula Prieto, M. arroyo y N. rio Ucieza; tasada en venta con los árboles en 475 escudos; cuyos tres lotes no producen renta alguna.

El remate de los terrenos anteriores se verificará el día 14 de Abril próximo en la capital de provincia ante la Excm. Diputación provincial y en esta villa en la sala de Ayuntamiento ante el Sr. Alcalde de ella á las doce de su mañana bajo las condiciones siguientes:

Condiciones.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion de cada lote.

No se admitirá la que se haga por deudor y quebrado al Estado, fondos provinciales ó de este Ayuntamiento. El importe del remate se pagará

en tres plazos iguales, de los cuales el primero será á los ocho días que la Excelentísima Diputación provincial apruebe el remate, y los dos plazos restantes en igual dia de los años de mil ochocientos setenta y uno y mil ochocientos setenta y dos. Las fincas que se venden de toda carga y si alguna renta se indemniza al comprador de conformidad con las leyes que rijan para las fincas del Estado.

Los derechos de expediente por los conceptos serán á prorata de cuenta de los compradores lo mismo que los de escritura hasta la toma de posesion.

Poblacion de Campos 14 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Esteban Herrero.—El Secretario, Valentin Nogal.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al repartimiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año de 1870 á 74, se hace preciso que todos los propietarios que posean fincas rústicas y urbanas en el término de este distrito municipal, presenten sus alzas ó bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y transcurridos que sean, no se dará curso á ninguna de ellas, así como si no acompañan á dichas relaciones los documentos que previene la Instruccion del ramo.

Villota del Duque 14 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Mateo Izquierdo.—El Secretario, Francisco Perez.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Rio-Pisuerga.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 4000 reales anuales, que se cobran mensualmente del fondo municipal.

Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 dias á contar desde que este anuncio se halle inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Cervera 14 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Eloy Cosío y Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Las personas sujetas al pago de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, relacion del movimiento que haya sufrido su riqueza tributaria en el año económico anterior, con presentacion de las escrituras que acrediten el registro de la propiedad del partido y pago de los derechos correspondientes á la Hacienda, segun se previene en varias disposiciones, en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos que sean no serán oidas sus reclamaciones e incurrirán en las penas que marca el artículo 24 del real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Abarca 16 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Vicente Alegre. El Secretario, Joaquin Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

En los dias 21, 22, 23 y 24 de Marzo, se hace la recaudacion de los dos primeros trimestres del impuesto personal correspondientes al corriente año económico de 1869 á 70. Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de los hacendados forasteros que se hallen inscriptos en los repartimientos, previniendo que los que no verifiquen el pago en los dias señalados quedarán responsables con arreglo á instrucion.

La recaudacion se hace en casa de Felipe Gonzalez Lopez.

Autilla del Pino 16 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Angel Rodríguez.—El recaudador, Felipe Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1870 á 71, se hace preciso que en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento los contribuyentes que havan experimentado alteracion en su riqueza tributaria las relaciones prevenidas por instrucion, no siendo admisibles aquellas que carezcan de la toma de razon en la Contaduria de hipotecas

con arreglo á la real orden de 16 de Abril de 1864 y la de S. A. el Regente del Reino de 10 de Diciembre último.

Aguilar de Campoó 16 de Marzo de 1870.—El Presidente, Santiago Arroba.

Ayuntamientos constitucionales de Hontoria y Valle de Cerrato.

La Excm. Diputacion provincial en sesion de 1.º del mes actual, ha tenido á bien aprobar la medicion, division y amojonamiento del terreno comuniego denominado Correntido, que disfrutan los dos pueblos Hontoria y Valle de Cerrato, acordado por las dos corporaciones municipales y asociados que previene la ley municipal vigente.

En su consecuencia y en cumplimiento á lo mandado por dicha Excelentísima Diputacion, se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y sitios de costumbre para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan hacerse señalando á dicho efecto el término de 15 dias á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial*.

Valle de Cerrato 13 de Marzo de 1870.—El Alcalde de Valle de Cerrato, Juan Barba.—El Alcalde de Hontoria de Cerrato, Angel Ayuso.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Para proceder al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de esta localidad, los terratenientes de la misma y forasteros presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, relacion del movimiento sufrido en su riqueza en el año económico anterior, con presentacion de la escritura que acredite haber sido registradas en la propiedad del partido con el pago á la Hacienda de sus derechos segun está prevenido; pues de no hacerlo así transcurrido el plazo de 15 dias se harán acreedores á las penas marcadas en el art. 24 del real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Tabanera 13 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Pedro Lopez.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Las personas sujetas al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, presentarán en la Secretaria del

mismo relacion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza tributaria en el corriente año económico, con los documentos que acrediten haber sido registrados en el de la propiedad del partido y pago de los derechos correspondientes á la Hacienda, segun Real orden de 16 de Abril de 1864 y la de S. A. el Regente del Reino de 10 de Diciembre último, en el preciso término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, prevenidos que transcurrido dicho plazo, no serán oidas sus reclamaciones de agravio, e incurrirán en las penas señaladas en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Herrera de Valdecañas 13 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Estanislao Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Para que la Junta pericial del mismo pueda dar principio á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1870-71, todos los contribuyentes en este distrito presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de diez dias, contados desde la publicacion en el *Boletín oficial*, relacion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza tributaria, acreditando haber satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Villanueva de Henares 13 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Calisto Garcia de la Mata.

Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Para rectificar el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y ganaderia de este pueblo cuya operacion ha de servir de base para la derrama del cupo individual para el próximo año económico de 1870-71, se hace preciso que dentro del término de ocho dias, contados desde la fecha del que tenga lugar este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia presenten en esta Alcaldia las relaciones que acrediten las alteraciones que haya sufrido la riqueza durante el presente año económico, pues de no hacerlo pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones de agravio caso de que resulten.

La Serna 14 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Cecilio Medina.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Hallándose terminado el repartimiento del cupo y recargos del impuesto personal de este distrito municipal para el presente año económico de 1869 á 70, queda espuesto al público por el término de cinco dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, que se contará desde el dia en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros, presentar las reclamaciones que contra el mismo creyeren convenientes, en la inteligencia que pasado dicho término, no serán oidas por esta corporacion sus reclamaciones.

Manquillos 14 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Gervasio Gomez.—Por su mandado, Camilo Ruiz Avendaño.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1870 á 71 se hace preciso que los contribuyentes tanto forasteros como del pueblo presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* las relaciones que acrediten el alta ó baja que haya sufrido su propiedad, en la inteligencia que pasado que sea dicho término no serán oidas sus reclamaciones.

Manquillos 14 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Gervasio Gomez.—Camilo Ruiz Avendaño, Secretario.

(Gaceta núm. 75.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

CÉDULA.

En el dia 12 de Marzo de 1870, dada cuenta á la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia de las actuaciones y diligencias sobre procedencia ó improcedencia de la via contenciosa en la demanda propuesta por el Licenciado D. Fernando Lopez de Lara, cuyo domicilio se ignora, por haberle designado, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1846, en nombre y en virtud de poder de D. Luciano Maria Bremon y Cabello, Subgobernador que era de la ciudad de

Reus en 7 de Enero de 1868, contra la Administracion general del Estado, representada por el Ministerio fiscal, que vive en la calle de Izquierdo, núm. 10, sobre revocacion ó subsistencia de la real orden de 2 de Diciembre de 1867, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, que dispuso la retencion de cierta parte del alcance que resultaba á favor del recurrente como contratista que fué del ramal telegráfico de Málaga á Almería, acordó el siguiente

Auto.—Sres. Presidente.—Huet.
—Morales.—Sarmiento.—Herreros.
—Alvarado.—Montalvo.—Se señala para la vista de este incidente la audiencia del dia 17 del corriente á las once y media de la mañana, con Abogados ó sin ellos. Madrid 12 de Marzo de 1870.—Enrique Medina.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 del expresado reglamento, se inserta esta cédula en la *Gaceta y Boletín oficial* á los efectos que correspondan.

Madrid 14 de Marzo de 1870.—
Enrique Medina.

En la villa de Madrid, á 31 de Enero de 1870, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y en la Sala primera del Tribunal superior de aquel territorio por D. Manuel Naveran, D. Vicente Suarez y D. Victor de Maruri, como individuos que componen la Comision liquidadora de la *Compañía general Bilbaina de Crédito*, domiciliada en Bilbao, con D. Santiago y D. Modesto Martin Cachurro, sobre pago de 30.000 escudos y sus intereses; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por uno y otro litigante contra la sentencia que en 31 de Marzo último dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura de 29 de Noviembre de 1864 D. Santiago Martin Cachurro y su hijo D. Modesto recibieron en préstamo de las Sociedades *Crédito Castellano* y *Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil*, domiciliadas ambas en Valladolid, 600.000 rs. nominales en obligaciones del *Crédito Castellano* por término de 6 meses, con el interés del 9 por 100 anual, obligándose á pagar á dichas Sociedades para el dia 29 de Mayo de 1865 627.000 rs. vn. que importaban el capital y el interés convenido, poniéndolos en poder de sus administradores en obligaciones también del *Crédito Castellano*.

Resultando que deudora la Socie-

dad de *Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil* á la *Compañía general Bilbaina de Crédito* por pagarés firmados á su orden en cantidad de 1.900.000 rs., convinieron en sustituir la garantía que habia de responder de dicho crédito, y que por escritura de 22 de Abril de 1865 la primera dió en prenda á la segunda dos créditos, uno de 300.000 rs. contra D. Santiago Martin Cachuro y su hijo D. Modesto, y otro de 600.000 rs. á cargo de la razon social Rios hermanos, comprendidos en las dos escrituras que insertaron; pues aunque el total de la primera era de 600.000 rs., los otros 300.000 pertenecian á la Sociedad titulada *Crédito Castellano*; conviniendo, con el fin de que la garantía surtiera todos los efectos debidos en que se notificase á los deudores que no entregasen á la Sociedad de *Crédito Industrial* ni á otra corporacion ó persona particular el todo ni parte de las cantidades que la eran respectivamente en deber hasta que se hallase hecho el pago de su crédito á la *Compañía Bilbaina*, ó esta por escrito conviniera en que se realizase directamente al *Crédito Industrial*; y que en el caso de que este por cualquiera causa no realizase los pagarés que tenia entregados á la *Compañía acreedora*, esta podria reclamar y cobrar de Cachurro y Rios la parte ó todo de las cantidades que entonces se hallasen vencidas de los débitos que expresaban las dos escrituras insertas.

Resultando que en 4 del siguiente mes de Mayo, y á instancia del representante de la *Compañía Bilbaina*, notificó el Escribano autorizante de la anterior escritura el otorgamiento de ella para los fines expresados en la misma, con copia de la parte perteneciente á D. Modesto Martin Cachurro, y al mismo por su padre D. Santiago, ausente, y de quien tenia poder general para todos sus negocios.

Resultando que exigido á Cachurro por el Administrador delegado del *Crédito Industrial* el pago de los 300.000 rs. del préstamo, contestó D. Modesto en carta de 29 de Mayo de 1865 al referido Administrador que no les era posible cumplir por completo su obligacion, ofreciendo abonar en aquel dia la tercera parte de su importe y terminarle por completo si les convenia recibir el resto en acciones de la Union Castellana, ó en créditos á su favor, que no habian podido realizar, ó bien aplazar el pago de dichas dos terceras partes: que el Administrador del *Crédito* trascribió esta contestacion al Direc-

tor de la *Compañía Bilbaina*; y que no habiendo esta aceptado la proposicion, le manifestó en 3 de Junio siguiente que hiciera efectiva inmediatamente la obligacion de Cachurro, acudiendo en caso necesario á los Tribunales:

Resultando que D. Modesto Martin Cachurro en carta de 5 de Julio de 1865, refiriendo la notificacion que se le habia hecho para que no verificase el pago de lo que adeudaba á la Sociedad Agrícola sin autorizacion de la *Compañía Bilbaina*, á cuyo favor lo habia hipotecado, reprodujo á esta su oferta; que el Director de la *Bilbaina* le contestó que daba sus órdenes para que se arreglase amistosamente el asunto; y que en 22 de Agosto le dijo que repetia la que tenia dada al *Crédito Agrícola* de proceder contra ellos.

(Se continuará.)

Ayuntamiento popular de Salamanca. ANUNCIO.

Interesante para la próxima feria que tendrá lugar en esta Ciudad.

En el calendario que se publica en esta capital por los Sres. Oliva y Hermano, se ha fijado el dia 27 del corriente mes para la celebracion de la feria anual que se viene celebrando en la misma, en vez de señalar los tres dias de Pascua de Resurreccion y siguiente en que se ha celebrado en los últimos años, por haberse trasladado para esta época con la aprobacion competente.

Lo que se anuncia al público para que los que hayan de concurrir á dicha feria no sufran los perjuicios que serian consiguientes.

Salamanca 9 de Marzo de 1870.
—El Alcalde 1.º Popular, Marqués de Villa-Alcazar.

Anuncios particulares.

AGENCIA DE NEGOCIOS.

Calle de la Farmacia, núm. 3, tercerero, derecha, Madrid.

ACTIVIDAD,
MORALIDAD, INTELIGENCIA, ECONOMIA,
RESPONSABILIDAD.

Después de tantos anuncios, la mayor parte excesivamente pomposos, no es fácil llamar la atencion de las personas ó corporaciones, que teniendo negocios en Madrid, necesitan un encargado de activar el curso y resolucion de aquellos, y además de evacuar diversos asuntos, que ocurren desde provincias.

Sin embargo, el infrascrito conoce, que aún existe algun vacío en determinados ramos, entre ellos el que arranca de la desamortizacion civil y eclesiástica, con todas sus consecuencias, en el cual ha servido hace muchos años; porque no solo se hallan interesados los compradores de fincas, acerca de las que se ha suscitado una incidencia de venta, que les conviene se resuelva en pronto y con acierto, sino tambien aquellos, á quienes se anula la subasta de una finca, y se ven privados de percibir el importe de las cantidades satisfe-

chas, ya por desconocer la forma de presentar y motivar sus cuentas, ya por falta de actividad en la tramitacion de las reclamaciones.

Esta empresa se propone evitar muchos viajes, que de provincias se hacen á Madrid, á veces infructuosos, y el recurrir á medios ó influencias que no siempre producen el resultado apetecido.

Asi mismo necesitan los Ayuntamientos quienes les dirija y representen en los expedientes de excepcion de fincas de aprovechamiento comun, y dehesas boyales que tanto interesan á los vecinos, sin distincion de clases ni partidos. No es menos importante el atraso en que se hallan estas corporaciones, así como las Juntas de Beneficencia, en el cobro de los intereses de las inscripciones emitidas en equivalencia del valor de los bienes vendidos, que el infrascrito se propone realizar al contado, trasladando á este centro el pago de aquellos.

Se encargará tambien de entablar ante el Consejo de Estado las reclamaciones contra las decisiones de la administracion en cuantos negocios lo requieran, para lo cual cuenta con la cooperacion de letrados entendidos.

Evacuara cuantas consultas se le dirijan, y sin perder correo, especialmente en lo concerniente á B. N., por la cantidad de diez rs. vn. y entenderá su gestion á cuantos negocios se le encarguen en esta Villa: mas como quiera que de antemano no es posible fijar una tarifa ordenada, ofrece establecer convencionalmente por cada negocio una cantidad, que nadie dejara de considerar como módica, y que se estipulará conocido que sea el encargo.

Madrid 15 de Febrero de 1870.
—Felipe Corral.

ERA EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende una fuera de la puerta del Mercado, de cabida de 2 cuartas y 58 estadales; linda M. tra del mayoralgo Valbuena, P. y N. cuneta de los paseos de la calzadilla y camino de Valladolid, O. camino de servidumbre ó sea Carrechiquilla. La persona que desee interesarse en su adquisicion, puede pasar á tratar con su dueña Doña Petra Alvarez, calle Mayor, núm. 260.

Del pueblo de Dueñas desapareció en la noche del 15 del corriente, un macho de las siguientes señas:

Pelo negro claro, siete cuartas de alzada, cola cortada, rozado de los atalages, tiene en el costillar una rozadura del sillon, ya curada pero sin pelo. La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño Romualdo Monje, vecino de dicho pueblo.

ARRIENDO DE TIERRAS.

El Martes 22 del corriente á las 2 de su tarde, se arriendan en pública licitacion 14 quinones de tierra, enclavados en los términos de las Quintanillas y casus del Hito, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués del Socorro, en la casa de su Administrador Mariano Cuervo, que reside en Reinoso, en cuyo poder está de manifiesto el pliego de condiciones para el arriendo.

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN.